



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2008

00047438

24 NOV. 2008

Radicación: 06 – 033223

Por la cual se rechaza un recurso de reposición por extemporaneidad.

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y los artículos 50, 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante resolución 033915 del 8 de septiembre de 2008 se impuso a la sociedad **PROCESADORA DE LECHEs INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.** (en adelante **PROLINCO**), identificada con el NIT 811.013.161-6, una sanción pecuniaria por la suma de treinta y seis millones doscientos setenta y un mil quinientos treinta y cuatro pesos (**\$36.271.534,00**) y al señor **JUAN FERNANDO GIRALDO GALLEGO**, como Representante Legal de **PROLINCO**, una sanción pecuniaria por la suma de cinco millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos treinta pesos (**\$5.440.730,00**), por contravenir lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 155 de 1959, en el Decreto 2513 de 2005 y en las Resoluciones 331 y 337 de 2005 expedidas por el MADR.

SEGUNDO. Que el acto administrativo citado en el considerando anterior fue notificado personalmente el 15 de septiembre de 2008.

TERCERO. Que mediante escrito radicado con número 06-033223-00050 del 24 de septiembre de 2008, el señor **JUAN FERNANDO GIRALDO GALLEGO**, en su nombre y el de la sociedad **PROLINCO**, presentó recurso de reposición solicitando al Superintendente de Industria y Comercio que "**REVOQUE totalmente**" la resolución No. 033915 del 8 de septiembre de 2008 proferida dentro del expediente No. 06-033223, o que "*en su defecto disponga que la sanción es la mínima por reconocer que los investigados han cesado en la actuación irregular sin que esto último implique que estamos reconociendo la comisión de las presuntas faltas investigadas*".

CUARTO: Que el Código Contencioso Administrativo establece en el Artículo 51: "*De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal,

para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme (subraya fuera de texto).

QUINTO. Que el recurso presentado es extemporáneo ya que término para presentarlo venció el 22 de septiembre de 2008. En consecuencia, este Despacho se abstiene de pronunciarse de fondo.

Por las razones expuestas, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **PROCESADORA DE LECHEs INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.** y por el señor **JUAN FERNANDO GIRALDO GALLEGO** contra la resolución No. 033915 del 8 de septiembre de 2008 proferida dentro del expediente No. 06-033223, por cuanto el mismo fue presentado de manera extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **JUAN FERNANDO GIRALDO GALLEGO**, en su calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad **PROCESADORA DE LECHEs INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.**, entregándole copia de la misma e informándole que contra este acto no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 NOV. 2008**

El Superintendente de Industria y Comercio,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Radicación No. 06 – 033223

NOTIFÍQUESE:

Doctor

JUAN FERNANDO GIRALDO GALLEGO

Representante Legal

PROCESADORA DE LECHEs INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.

Carrera 65 No. 78 - 27

Fax: (4) 4416318

Medellín